



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/50/L.34  
6 de noviembre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo período de sesiones  
PRIMERA COMISIÓN  
Tema 74 del programa

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO  
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil,  
Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Ecuador,  
Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América,  
Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría,  
Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania,  
Luxemburgo, Mongolia, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega,  
Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República  
Checa, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia,  
Túnez y Ucrania: proyecto de resolución

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo  
de ciertas armas convencionales que puedan considerarse  
excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/79, de 15 de diciembre de 1994, así como sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup>,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo 1)<sup>1</sup>, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo

---

<sup>1</sup> Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>1</sup>, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas trampa incendiarias (Protocolo III)<sup>1</sup>, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1993,

Recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Observando con satisfacción que el grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar una conferencia de examen de la Convención y sus Protocolos celebró cuatro reuniones y terminó su labor con la presentación de un informe definitivo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de Examen se haya reunido en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención y de que, además de los Estados partes, hayan asistido y participado activamente en la Conferencia otros 40 Estados,

Acogiendo con especial beneplácito la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV), anexo a la Convención,

Tomando nota de que la Conferencia de Examen no logró terminar su labor en lo relativo al examen del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), por lo que la Conferencia decidió continuar su labor,

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Observando con satisfacción el hecho de que el Secretario General haya convocado en Ginebra, del 5 al 7 de julio de 1995, la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, así como las apreciables contribuciones que se prometieron durante la Conferencia al fondo de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la transferencia, la producción o la reducción de las existencias actuales de minas terrestres antipersonal,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, en particular para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, y 49/215, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la asistencia para la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por el informe del Secretario General<sup>2</sup>;
2. Acoge con beneplácito el hecho de que más Estados hayan firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;
3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;
4. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, le siga informando periódicamente de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
5. Toma nota del informe provisional de la Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995;
6. Recomienda a todos los Estados el Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV), con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones posibles a ese instrumento;
7. Exhorta a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para concluir las negociaciones encaminadas a consolidar el Protocolo II;
8. Toma nota de la decisión de la Conferencia de Examen de continuar su labor en los períodos de sesiones que celebrará en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996;
9. Pide al Secretario General que siga proporcionando la asistencia necesaria a la Conferencia de Examen;
10. Hace un nuevo llamamiento para que asista a la Conferencia de Examen el mayor número posible de Estados;

---

<sup>2</sup> A/50/326.

11. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

-----